



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

25 DE JUNIO DE 2020

No. 373

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Resolución de carácter general por la que se condona total o parcialmente el pago de las contribuciones que se indican a los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros colectivo de la Ciudad de México (Corredores) 3
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los derechos que se indican, a los concesionarios que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en la Ciudad de México 6
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los derechos por concepto de revista vehicular, a los concesionarios o permisionarios que prestan los servicios de transporte de carga público, mercantil y privado, y de pasajeros mercantil y privado en la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020 8
- ◆ Resolución de carácter general por la que se condonan los derechos que se indican a los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros público colectivo en la Ciudad de México 10
- ◆ Acuerdo por el que se aprueba la actualización del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México 13

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del “Programa de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México”, para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 267, de fecha 22 de enero de 2020 37

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Aviso por el que se amplía la vigencia, modifica y adiciona el Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 02 de enero del año 2020	39
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
◆ Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos	47
Alcaldía en Tlalpan	
◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos en donde podrán ser consultados los resultados de las Evaluaciones Internas 2020, de los programas sociales 2019, que se indican	49
Fiscalía General de Justicia	
◆ Acuerdo FGJCDMX/22/2020, por el que se emiten los Lineamientos Generales para su transición	51
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
◆ Secretaría de Obras y Servicios.- Licitación Pública Nacional, número 909005989-DGCOP-L-053-2020.- Convocatoria Número 053.- Contratación de obra pública consistente en proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado para llevar a cabo la construcción, entrega y puesta en operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), Pilares “San Lorenzo Tlacoyucan”	54
◆ Secretaría de Obras y Servicios.- Licitación Pública Nacional, número 909005989-DGCOP-L-054-2020.- Convocatoria Número 054.- Contratación de obra pública consistente en proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado para llevar a cabo la construcción, entrega y puesta en operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), Pilares “Progreso Nacional”	56
◆ Secretaría de Obras y Servicios.- Licitación Pública Nacional, número 909005989-DGCOP-L-055-2020.- Convocatoria Número 055.- Contratación de obra pública consistente en proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado para llevar a cabo la construcción, entrega y puesta en operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), Pilares “Chimalhuacán”	58
◆ Secretaría de Obras y Servicios.- Licitación Pública Nacional, número 909005989-DGCOP-L-056-2020.- Convocatoria Número 056.- Contratación de obra pública consistente en proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado para llevar a cabo la construcción, entrega y puesta en operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), Pilares “Balcones de Ceguayo”	60
◆ Secretaría de Obras y Servicios.- Licitación Pública Nacional, número 909005989-DGCOP-L-057-2020.- Convocatoria Número 057.- Contratación de obra pública consistente en proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado para llevar a cabo la construcción, entrega y puesta en operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), Pilares “Felipe Ángeles”	62
◆ Secretaría de Obras y Servicios.- Licitación Pública Nacional, número 909005989-DGCOP-L-058-2020.- Convocatoria Número 058.- Contratación de obra pública consistente en proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado para llevar a cabo la construcción, entrega y puesta en operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), Pilares “Electricistas”	64
◆ Alcaldía en Benito Juárez.- Licitación Pública Nacional, número 30001118-010-2020.- Convocatoria 007-2020.- Adjudicación de contratos a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo la rehabilitación de un mercado	66
◆ Aviso	70

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado D numeral 3 inciso c) y d), 13 apartado A, numeral 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 fracciones III y VII, 9, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 11, 13, 14, 16 fracción X, 18, 20 fracción IX y 35 fracciones I, IV, VI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 fracción II, 9 fracciones I, XXV y XXXVI, 123, 131, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 195, 196, 197, 198, 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º fracción X, inciso A), 183 fracciones I y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 1 Bis, 4 fracciones I, II, V y VI, 5, 6, 10, 11, 12, 12 Bis, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular; 45 fracción III y 63 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 03 de octubre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como diversos Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con la finalidad de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Que el 02 de enero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2020, el cual establece entre otras cosas, el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados y/o que circulen en la Ciudad de México, deberán ser verificados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables.

Que derivado de la aparición del virus SARS-CoV2 y su propagación, se declaró una emergencia sanitaria exhortando a la sociedad a cumplir resguardo domiciliario, situación que posteriormente fue declarada por el Consejo de Salubridad General como una causa de fuerza mayor.

Que desde el 19 de marzo de 2020, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicaron diversos acuerdos mediante los cuales se determinó la suspensión temporal de los eventos públicos con el Propósito de Evitar el Contagio de Covid-19, en ese sentido, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dio a conocer a la ciudadanía en general la Suspensión de Actividades de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso, asimismo se amplió el calendario para realizar la verificación de emisiones vehiculares, únicamente para los vehículos con engomado de circulación color rosa, cuyo último dígito numérico de la placa de circulación corresponda Con 7 u 8; con engomado de circulación color rojo, o último dígito numérico de la placa de circulación 3 o 4; y con engomado de circulación color verde, o último dígito numérico de la placa de circulación 1 o 2 correspondiente al primer semestre del año 2020.

Que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió diversos acuerdos mediante los cuales se determinó la suspensión de actos administrativos, plazos, términos, trámites y actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, del 19 de marzo al 09 de agosto del 2020, asimismo se implementaron acciones extraordinarias en la Ciudad para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, estableciendo limitaciones adicionales a la circulación de los vehículos con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19.

Que el 29 de mayo del 2020 a través la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, mediante los cuales se llevará a cabo el regreso a la nueva normalidad de manera progresiva

conforme al semáforo epidemiológico que se dará a conocer los días viernes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y de conformidad con los protocolos sanitarios respectivos, en ese sentido y debido a las necesidades actuales del servicio para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE AMPLÍA LA VIGENCIA, MODIFICA Y ADICIONA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 02 DE ENERO DEL AÑO 2020.

PRIMERO. - Se reanudan las actividades de los Centros de Verificación Vehicular autorizados en la Ciudad de México, a partir del 10 de agosto del presente año.

Por lo cual se amplía el período de verificación vehicular para los vehículos matriculados en la Ciudad de México cuyo último dígito numérico de las placas de circulación sea 7 u 8 (engomado rosa), 3 o 4 (engomado rojo), 1 o 2 (engomado verde) y 9 o 0 (engomado azul), hasta el periodo que le corresponda verificar según el presente documento.

SEGUNDO.- Se amplía la vigencia, modifica y adiciona el aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2020, publicado el 2 de enero del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluyendo el calendario y los lineamientos que son de carácter obligatorio para los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, los cuales deberán ser verificados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

4. DEFINICIONES

Para los efectos de este Programa, se entenderá por:

(...)

4.40.1. Vehículo híbrido categoría I. Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.

4.40.2. Vehículo híbrido categoría II. Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.

(...)

4.43. Verificación Voluntaria: verificación vehicular a la que se someten los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de la Ciudad de México con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales.

(...)

5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

5.1.1. Los vehículos automotores matriculados en la Ciudad de México que hayan realizado verificación vehicular durante los meses de enero, febrero o marzo del presente año, obteniendo certificados de verificación del tipo “0”, “1” o “2”, deberán presentar su siguiente verificación vehicular en el periodo que les corresponda durante el primer semestre del 2021.

5.1.2 Los vehículos automotores matriculados en la Ciudad de México que no hayan aprobado su verificación vehicular durante los meses de enero, febrero o marzo del presente año, deberán verificar de acuerdo con el siguiente calendario:

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Período en que se deberá verificar
Rosa	7 o 8	Agosto y septiembre
Rojo	3 o 4	Septiembre y octubre
Verde	1 o 2	Octubre y noviembre
Azul	9 o 0	Noviembre y diciembre

a) Se podrá verificar fuera del período establecido en el calendario bajo los siguientes supuestos:

- 1) Vehículos automotores matriculados en la CDMX cuyo último dígito numérico sea 5 o 6 (engomado amarillo) que no hayan aprobado su verificación vehicular durante el primer bimestre del presente año.
- 2) Vehículos automotores cuyos propietarios deseen presentarlos a la realización de una verificación vehicular voluntaria.
- 3) Vehículos automotores que hayan sido sancionados por circular en vialidades de la Ciudad de México con emisiones superiores a lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, de acuerdo con el capítulo de Vehículos Contaminantes.
- 4) Vehículos automotores matriculados por primera vez en la Ciudad de México.
- 5) Vehículos automotores que hubiesen sustituido su matrícula vehicular.
- 6) Vehículos automotores pertenecientes a Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 7) Vehículos automotores que, contando con certificado aprobatorio, deseen aplicar otra prueba para obtener un holograma que le otorgue mejores condiciones respecto a la aplicación del programa Hoy No Circula.

b) Los vehículos automotores matriculados en la Ciudad de México que se encuentren bajo los siguientes supuestos, deberán presentarse a verificar presentando su multa por verificación vehicular extemporánea:

- 1) Vehículos automotores cuyo último dígito numérico sea 5 o 6 (engomado amarillo) y que no cuenten con constancia de verificación del tipo, “0”, “1” o “2” del primer semestre del 2020.
- 2) Vehículos automotores cuyo último dígito numérico sea 5 o 6 (engomado amarillo) cuya constancia de verificación del tipo “00” hubiese vencido en febrero y no cuente con constancia de verificación del tipo, “0”, “1” o “2” del primer semestre del 2020.
- 3) Vehículos automotores cuyo último dígito numérico sea 7 u 8 (engomado rosa), 3 o 4 (engomado rojo), 1 o 2 (engomado verde) y 9 o 0 (engomado azul) y que no cuenten con constancia de verificación de tipo “0”, “1” y “2” del segundo semestre del 2019.
- 4) Vehículos automotores cuyo último dígito numérico 7 u 8 (engomado rosa), 3 o 4 (engomado rojo), 1 o 2 (engomado verde) y 9 o 0 (engomado azul), cuya constancia de verificación del tipo “00” hubiese vencido antes del presente año y no cuente con su constancia de verificación del tipo “00”, “0”, “1” o “2” correspondiente al segundo semestre del 2019.
- 5) Vehículos automotores cuya vigencia de su multa por verificación extemporánea hubiese vencido sin que el vehículo automotor haya obtenido su constancia aprobatoria de la verificación vehicular, siempre que la vigencia de esta hubiese concluido antes del 25 de marzo (fecha en que se suspendió la prestación del servicio de verificación vehicular).
- 6) Vehículos automotores que habiéndose registrado por primera vez en la Ciudad de México o habiendo realizado cambio de matrícula, sus 180 días para verificar se hubiesen cumplido antes del 25 de marzo del presente año.

c) Los vehículos automotores matriculados en la Ciudad de México que se encuentren en los siguientes supuestos podrán presentarse a verificar sin presentar multa por verificación vehicular extemporánea:

- 1) Vehículos automotores cuyo último dígito numérico sea 7 u 8 (engomado rosa), 3 o 4 (engomado rojo), 1 o 2 (engomado verde) y 9 o 0 (engomado azul) que cuenten con constancia de verificación de tipo “0”, “1” y “2” del segundo semestre del 2019 o con constancia de verificación del tipo “00” cuya vigencia concluya posterior a febrero del año 2020.
- 2) Vehículos automotores cuyo propietario haya pagado su multa de verificación extemporánea entre los días 24 de febrero y el período que dure la emergencia sanitaria por COVID-19 y cuya vigencia concluya estando suspendido el servicio de verificación vehicular. Estas unidades tienen 30 días naturales posteriores a la apertura del servicio de verificación para regularizarse, debiendo presentar en el centro de verificación, su comprobante del pago de multa de donde se obtendrá la fecha de pago de esta.

3) Vehículos automotores que habiéndose registrado por primera vez en la Ciudad de México o habiendo realizado cambio de matrícula, sus 180 días para verificar se hubiesen cumplido durante el tiempo en que se encuentre suspendido el servicio de verificación vehicular. Estas unidades tienen 30 días naturales posteriores a la apertura del servicio de verificación para regularizarse, debiendo presentar, en el centro de verificación, su tarjeta de circulación de donde se obtendrá la fecha de registro de la unidad o del cambio de matrícula.

(...)

6. PRUEBA DE INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA

6.1. En este periodo de verificación no aplica la Inspección Físico Mecánica Voluntaria.

(...)

8. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER

(...)

8.3.2. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo modelos 2006 y posteriores que cumplan con la prueba SDB de acuerdo con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

En el caso que el vehículo automotor, de acuerdo con la información del fabricante, deba de ser evaluado por SDB y el sistema de verificación vehicular no logre una conexión con la computadora de abordo conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 el vehículo será evaluado por emisiones y deberá cumplir con los límites indicados en la tabla correspondiente.

En aquellos en donde se haya logrado comunicación con el sistema SDB pero no contenga los monitores indicados en la NOM-167-SEMARNAT-2017, el automotor evaluado deberá cumplir con los límites máximos permisibles indicados en la tabla correspondiente, siempre y cuando los monitores evaluados no presenten códigos de falla. En el supuesto que el fabricante del vehículo automotor informe que su unidad cuenta con un menor número de monitores al solicitado por la NOM-167-SEMARNAT-2017, la unidad podrá obtener el holograma si se logra la comunicación con estos y no presentan uno o más códigos de falla.

(...)

Límites máximos permisibles para vehículos a Gasolina, Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y vehículos Híbridos a gasolina en su categoría III

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x) ¹ mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03 ³
				7 ²	14.3 ²	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplican en la prueba estática.

(2) Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo.

(3) No aplica en la fase ralentí de la prueba estática.

(...)

8.6.3.2 Constancia tipo doble cero "00" (Holograma "00").

8.6.3.2.1. Los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de cualquier uso que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo, híbridos categoría III, que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría

del Medio Ambiente de la Ciudad de México, podrán acudir de manera voluntaria a cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México a realizar el procedimiento de asignación del incentivo, debiendo cumplir con los siguientes valores obtenidos de la información proporcionada por los fabricantes de vehículos automotores a la SEDEMA, señalados en la siguiente tabla:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO “00”	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO “00”
<p>1. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana.</p> <p>Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; ó</p> <p>2. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.</p>	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
<p>- Vehículos de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.</p> <p>- Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.</p> <p>- Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.</p>	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión

(...)

9. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS

(...)

9.3.1. Para el caso de vehículos registrados por primera vez en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación de la unidad (en donde el campo “trámite” deberá indicar “1” y “2” para los casos de carga) y/o acta respectiva levantada ante la Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales.

9.3.6. En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los siguientes documentos:

(...)

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren fuera de su periodo de Verificación sin Certificado de Verificación y Holograma vigente, deberán presentar entre otros: la Tarjeta de Circulación, Identificación Oficial, el pago de la sanción respectiva y la multa por verificación extemporánea correspondiente.

(...)

11. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11.1. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas incluida Puebla, así como los que cuenten con placas Federales y del Extranjero, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Programa, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales. No aplican verificaciones voluntarias a unidades matriculadas en las entidades federativas de: Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro y Tlaxcala. Salvo que exista petición formal de alguna de las entidades.

11.2. El Gobierno de la Ciudad de México reconoce los hologramas de verificación vehicular otorgados por el Gobierno del Estado de México a las unidades matriculadas en su entidad y a las que realice por verificación voluntaria; asimismo, se reconoce los Hologramas Tipo "E", "00", "0", "1" y "2" otorgados por los Gobiernos Estatales de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala entregados a vehículos automotores matriculados en su entidad.

14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA "HOY NO CIRCULA"

Las exenciones a la restricción a la circulación establecida por el Programa Hoy No Circula relacionadas con los hologramas "00", "0", "1" y "2" aplicables a automotores independientemente de la procedencia de su matrícula se mantendrán, aun cuando el certificado de verificación vehicular haya vencido, siempre y cuando se cumplan con los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos automotores cuyo último dígito numérico sea 7 u 8 (engomado rosa), 3 o 4 (engomado rojo), 1 o 2 (engomado verde) y 9 o 0 (engomado azul) que cuenten con constancia de verificación de tipo "0", "1" y "2" del segundo semestre del 2019 o con constancia de verificación del tipo "00" cuya vigencia concluya posterior a febrero de este año.
- b) Todos los vehículos automotores que cuenten con constancia de verificación de tipo "0", "1" y "2" del primer semestre del 2020.

Además de lo establecido en el numeral VII del Programa Hoy No Circula se encuentran exentos de las limitaciones los siguientes supuestos:

I.-...

XVIII.- Los vehículos de uso particular de trabajadores y trabajadoras del sector salud en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo. En este caso, podrán portar el símbolo de salud sellado y firmado por su centro de trabajo. Se sancionará a quien haga mal uso de esta disposición.

(...)

17. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del primer semestre del 2020 continuará su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

18. PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROGRAMA

(...)

- Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en la Ciudad de México deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

- Los vehículos ya matriculados en la Ciudad de México que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

(...)

19. TRÁMITES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y REGLAS PARA RECIBIR ATENCIÓN EN OFICINAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

(...)

Los trámites relacionados con la operación del Programa de Verificación Vehicular y el Programa Hoy no Circula, se realizarán conforme el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, Anexo del Sexto Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo.

TERCERO. -Para iniciar la operación de los Centros de Verificación deberán considerar lo siguiente:

- a) Los equipos de verificación vehicular deberán calibrarse con la periodicidad establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo siguiente:
 - 1) Para el caso del opacímetro, conforme al numeral 6.4.1 de la norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017;
 - 2) Para el caso de la verificación de la calibración del analizador, conforme a lo establecido en el numeral 8.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.
- b) La implementación de los protocolos de prevención ante el COVID establecidos en “Los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral” o conforme Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Normatividad adicional que se emita al respecto.
- c) Podrán operar con una plantilla de personal reducida, siempre y cuando aseguren la debida prestación del servicio.
- d). Podrán operar sin la obligación de hacer pruebas de nanopartículas.
- e) No aplica el incremento del equipo para el inicio de operaciones del tercer año, señalado en los numerales 4.2.7 y 4.4, del “Aviso por el que se da a conocer el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular”.

CUARTO. -Para recibir la atención presencial en las oficinas ubicadas en Tlaxcoaque # 8, PB y Sexto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, los usuarios deberán considerar lo siguiente:

- a) Ingresar obligatoriamente con cubrebocas y/o caretas de protección a las instalaciones; además de usarla durante su estancia en la fila de acceso a las instalaciones.
- b) Seguir las indicaciones del personal responsable de la seguridad del inmueble.
- c) Permanecer en la oficina con un distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre uno y otro usuario, conforme a la señalética del lugar.
- d) Sólo se permitirá el acceso al interesado , salvo en aquellos casos que sea población perteneciente a grupos en condición de riesgo o vulnerabilidad que requieran de ayuda o que necesite ayuda, o asistencia legal o profesional, en cuyo caso podrá hacerse acompañar hasta de una persona adicional.
- e) Se dará prioridad a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o lactantes y personas con discapacidad.
- f) Realizar la práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- g) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos con agua y jabón o bien con gel antibacterial.
- h) No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
- i) Atender la señalización del flujo de personas, evitando avanzar en sentido contrario al señalado.
- j) Esperar su turno, con el objeto de evitar la aglomeración de personas.
- k) Hablar solo lo necesario con las personas servidoras públicas, con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID-19.
- l) No ingerir alimentos en el área de atención.
- m) Respetar las marcas “X” que indiquen los espacios de espera.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El presente Aviso entrará en vigor a partir del día uno de julio del 2020.

TERCERO. -El presente Aviso se encuentra sujeto a las disposiciones de Salud o autoridades competentes.

CUARTO. -El Aviso por el que se da conocer el Programa de Verificación Vehicular para el primer semestre del 2020 publicado el 2 de enero del 2020, es vigente en todo lo que no se opongan al presente Aviso.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Aviso.

Dado en la Ciudad de México, el día veintidós de junio del año 2020.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
